

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (R.C.C.)
Demandantes	Emilia Jiménez Durango y otros
Demandados	Doriela Jaramillo Espinoza y otros
Radicado	05001-31-03-008-2019-00158-00
Instancia	Primera
Tema	Requiere so pena de desistimiento tácito. Art. 317 C.G.P.

Dentro del presente proceso verbal de Responsabilidad Civil Contractual, se designó como curadora Ad Litem a la abogada CAROLINA VÉLEZ MOLINA por auto del 29 de septiembre de 2021 visible a pdf 04, sin que a la fecha la parte demandante allegue la constancia de su comunicación.

En consecuencia, **SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto,** proceda a notificar personalmente a la curadora ad litem al correo electrónico: abogada@velezmolinaasesores.com, en la forma dispuesta en el referido auto, esto es, conforme al Decreto 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación y en consecuencia la terminación del proceso de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02